S. 4.

Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

apelaciones [illegible] instancias
cias [illegible] en fabor [illegible] acerto los
lo demas autos [illegible] que judiciales
e extrajudicialmente convengan [illegible] necesarias
que el poder que es necesario, e se le damos y
torgamos aunque aqui no baian expresadas
las causas porque le otorgamos sin limitacion
alguna al dho S.r Ju.o de Alburquerque Leonas y Gubaro
e a los por el sostituidos e nombrados e con to
das las incidencias e dependencias anexida
des e conexidades franca e libre y general ad
ministracion e para lo aqui expresado
lo relebamos en forma de la clausula de a
sistir en juicio e pagar lo juzgado e senten
ciado con lo demas en contrario a cos
tumbrado e para que lo abremos por firme
todo lo que en virtud deste poder se hiciere
obligamos los propios e rentas de esta ciud
a bidos e por aber damos poder a todas e qua
lesquier justicias e jueces de su mag.d de
qualesquier partes que sean para que a ello
apremien a los propios de esta ciud por bra
ex.ma ss.a pasada en autoridad de cosa
juzgada renunciamos las leies e d.os
que son en fabor de esta ciud e la general en
forma en testimonio de lo qual otorga
mos la presente ante el ess.no mayor de nues
tro ayuntam.to en la ciud de Lorca en veinte
e nueve dias del mes de junio de mill
seiscientos e sesenta e tres años
siendo testigos Lorenzo Martinez
Ju.o de Higares y Ju.o de Oscar Vecinos
de Lorca [illegible] la justicia y
dos caballeros Regidores